

6 de setiembre, 2023

PR-038-2023

Señores

Eric Bogantes Cabezas

Jorge Blanco Roldán

Ana Lorena León Marengo

Miembros de la Junta Directiva

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)

Estimados señores:

En la Cámara de Industrias de Costa Rica (CICR), hemos visto con preocupación la resolución RE-0048-JD-2023 dictada por la Junta Directiva de la ARESEP el 7 de marzo de 2023, relacionada con el recurso de apelación interpuesto por la Defensoría de los Habitantes en contra de las resoluciones RE-0127-IE-2023 del 15 de setiembre de 2020 y RE-0131-IE-2020 del 16 de diciembre del 2020. En resumen, con esta resolución se indica que la Intendencia de Energía no puede hacer reestructuraciones tarifarias, declarando nulas las resoluciones de dicha Intendencia indicadas.

Nuestra organización agrupa a empresas de la industria manufactura y de otros sectores, en especial del sector servicios empresariales. En el 2022, únicamente la industria manufacturera representó el 13,4% del PIB y para el 2023, se estima que dicho sector crezca un 6%. Según el INEC, para el segundo trimestre del 2023, en la industria manufactura trabajan 272 000. Según PROCOMER, la industria exportó en el 2022 \$13 242 millones, equivalente al 79,7% del total de las exportaciones de bienes que el país realiza (\$ 16 612 millones). Pero estos resultados no son posibles en ausencia de seguridad jurídica.

La CICR considera que la resolución de la Junta Directiva citada, representa un riesgo en el sentido de que afecta la seguridad jurídica que deben tener las empresas para operar. En ese sentido deseamos señalar:

1. La metodología vigente para la asignación de tarifas de electricidad de marzo, 2015 denominada “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural” es clara en indicar, reiteradamente, que la Intendencia de Energía debe, determinar de manera técnica, el ajuste porcentual en tarifas y la

distribución por tarifas, que permitan llegar dicho ajuste. Literalmente, en dicha metodología se indica:

*“En ese sentido, la metodología no contempla el establecimiento de la estructura tarifaria y la definición de la tarifa final para cada uno de los usuarios del servicio. **Se determina el ajuste porcentual requerido que deberá posteriormente distribuirse de conformidad con lo que técnicamente determine la Intendencia de Energía (IE) entre las diferentes tarifas y bloques de acuerdo a la estructura tarifaria**”.* (El resaltado es propio).

Por tanto, no se ha incumplido la metodología vigente cuando la IE emitió las resoluciones recurridas, ya que es de su competencia la distribución del ajuste porcentual que determine un estudio tarifario ordinario.

2. Al dictar nulas las resoluciones RE-0127-IE-2023 y RE-0131-IE-2020, se deshacen todos los avances en modernización tarifaria que tímidamente han beneficiado a la competitividad país, brindando algunas opciones de tarifa más competitivas para la industria como la T-MTb, las bandas tarifarias, la asignación tarifas según curvas de carga y los bloques de consumo que de manera progresiva se cobran a los clientes residenciales. Devolverse a un esquema anterior, lesiona a las posibilidades de consumo de los hogares y la capacidad para competir de las empresas, encareciendo el costo de producción con su consecuente efecto negativo en el empleo, la inflación y el crecimiento económico. Además, esto envía malas señales a la inversión extranjera en cuanto a la seguridad jurídica ya que se deja en indefensión a miles de consumidores al quedar indeterminadas las tarifas que aplican para los distintos tipos de clientes.

Consideramos grave que en vez de fomentar normativas y regulación que coadyuven a mejorar el clima de negocios, con esta decisión se detiene toda iniciativa de las empresas distribuidoras que busquen tarifas competitivas para la industria y que contribuyan con el proceso de descarbonización de la economía (tarifas de descarbonización, aplicación de bandas, tarifas horarias, tarifas prepago, etc.).

-3-

3. Está claro que los cambios en las metodologías tarifaria llevan un proceso de aprobación y que la Junta Directiva de la ARESEP, conforme a sus facultades puede, dictar nuevas metodologías o reformar las actuales; sin embargo, esto no puede dar pie a aplicarse de manera retroactiva asuntos ya resueltos conforme a una metodología vigente. Menos aún sin valorar los efectos que esto puede provocar en miles de usuarios, que ya ejecutaron operaciones bajo las reglas del juego vigentes.

Por lo expuesto, es que hacemos un respetuoso llamado a la Junta Directiva de la ARESEP para que no se afecte a los consumidores con esa decisión que atenta contra el lento crecimiento económico que se está presentando, la atracción y aumento de inversión nacional y extranjera, el empleo y en general, el desarrollo del país.

En concreto les solicitamos respetuosamente:

- **Revalorar y revisar la resolución RE-0048-JD-2023, relacionada con el recurso de apelación interpuesto por la Defensoría de los Habitantes en contra de las resoluciones RE-0127-IE-2023 y RE-0131-IE- 2020.**

Agradecemos la atención a la presente y nos ponemos a las órdenes para cualquier información o consulta sobre el particular.

Con las muestras de mi mayor consideración.

Atentamente,

Sergio Capón Brenes
Presidente

Copia: Sr. Mario Mora, Intendente de Energía, ARESEP